

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL “ESTEBAN TERRADAS”

	NOMBRE	FIRMA
PREPARADO POR	Francisco Prieto Aguilar Jefe del Departamento de Asuntos Económicos	
REVISADO POR	José Luis Murga Martínez Secretario General	
ACEPTADO POR	Julio Ayuso Miguel Director General	

HISTORIA DEL DOCUMENTO		
EDICIÓN	FECHA	INFORMACIÓN
01	Octubre 2024	Edición inicial.

INTA posee en propiedad este documento. Las copias de este documento que se suministren, no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, ni tampoco podrán ser distribuidas ni reproducidas total o parcialmente sin la autorización previa del INTA.



Cualquier persona, aparte de las autorizadas, que encuentre este documento, deberá enviarlo a:

INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL

Carretera de Ajalvir, Km. 4
28850 Torrejón de Ardoz
(Madrid)

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	Objeto.....	3
1.2	Alcance.....	3
1.3	Abreviaturas	4
1.4	Definiciones.....	4
2	DOCUMENTACIÓN	6
2.1	Documentos de requisitos legales	6
2.2	Documentos aplicables.....	6
2.3	Documentos de referencia.....	6
3	PROCEDIMIENTO / REQUISITOS	7
3.1	Introducción.....	7
3.2	Procedimientos Generales.....	7
3.2.1	Política de Actuación del INTA para el Sistema Interno de Información y Defensa del Informante.....	7
3.2.2	Sistema Interno de Información y Protección del Informante del INTA.....	8
3.3	Procedimientos Específicos.....	12
3.3.1	Procedimiento para la gestión de informaciones.....	12
3.4	Destrucción y archivo de información y datos personales.....	15
3.5	Revisión del Procedimiento	15
4	RESPONSABILIDAD.....	15
5	DIAGRAMA DE FLUJO	15
6	PLANTILLAS.....	15
7	ANEXO	15
7.1	Anexo 1. Procedimiento Específico de la Gestión de la Información en SIDI.	16

 MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	Doc. Nº.: DG-PRO-1000-002-INTA	
	 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL	Página: 3 de 16	Edición: 01

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto

Descripción de la implantación, en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante (SIDI) que, cumpliendo con la finalidad de la Ley 2 / 2023 y la Directiva de la Unión Europea 2019/1937, permite una protección adecuada a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

1.2 Alcance

El ámbito material queda definido en el Artículo 2 de la **Ley 2 /2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, de acuerdo al cual:

1. Este documento aplica a personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la

abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

El ámbito personal define conforme el artículo 3 de la Ley 2/2023, a los siguientes:

1. Todas las personas que tengan la condición de empleados públicos del INTA.
2. Todos los profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes el INTA mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del INTA.
3. Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con el INTA, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal y administrativa.



1.3 Abreviaturas

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
AA.EE.	Asuntos Económicos / Departamento de Asuntos Económicos.
CII	Canal Interno de Información.
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas".
SIDI	Sistema Interno de Información y Defensa del Informante
RSIDI	Responsable de SIDI.

1.4 Definiciones

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Informe	Comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.
Informante	Persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento del INTA, comprendiendo en todo caso las previstas en el Artículo 3 apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.

Información sobre infracciones	La información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el informante o en otra organización con la que el informante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.
Infracciones	<p>Acciones u omisiones que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sean ilícitas y estén relacionadas con, o desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en, los actos y ámbitos de actuación del derecho de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023. - Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa muy grave o grave del derecho nacional.
Represalia	Cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública, o por tener con las anteriores algún tipo de relación de las establecidas en el epígrafe 4 del artículo 3 de la Ley 2/2023.

 MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	Doc. Nº.: DG-PRO-1000-002-INTA	
	 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL	Página: 6 de 16	Edición: 01

2 DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos citados sin fecha o edición serán aplicables en su última edición.

2.1 Documentos de requisitos legales

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2.2 Documentos aplicables



Este procedimiento cumple los requisitos de los siguientes documentos:

- QA-PRO-5700-013-INTA Procedimiento para la Gestión de la Documentación.
- DG-PLN-1000-001-INTA Procedimiento de prevención y conflicto de interés, fraude y corrupción en las Administraciones Públicas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”.

Este documento es auto contenido.

2.3 Documentos de referencia

No aplicable.

 MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	Doc. Nº.: DG-PRO-1000-002-INTA	
	 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAICIAL	Página: 7 de 16	Edición: 01

3 PROCEDIMIENTO / REQUISITOS

3.1 Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En la Directiva se emplea el término «denunciante» y la ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante», que es también el término que se adopta en el presente documento.

El artículo 13 de la Ley 2/2023 señala que todas las entidades que integran el sector público, incluidos los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración, están obligadas a disponer de un sistema interno de información en el que se puedan recibir las comunicaciones e informes referentes a las infracciones del ámbito material de la ley.

En cumplimiento de lo anterior el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (en adelante INTA) procede a la implantación de un Sistema interno de información y protección del informante que, cumpliendo con la finalidad de la citada Ley, permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La puesta en marcha de este Sistema Interno de Información se encuentra además alineada con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude del INTA.

3.2 Procedimientos Generales

3.2.1 Política de Actuación del INTA para el Sistema Interno de Información y Defensa del Informante

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento del sistema interno de información y defensa del informante (en adelante SIDI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El objetivo principal de este sistema es garantizar un canal seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en INTA.

Esta política se aplica a todos los empleados, directivos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con el INTA.

La política del INTA para el establecimiento del SIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

1. Otorgar la más alta prioridad a la gestión rápida y eficaz de las comunicaciones a través del SIDI.
2. Garantizar la protección frente a represalias de las personas que comuniquen supuestas infracciones, de acuerdo con la Ley 2/2023, así como la confidencialidad de todo el Sistema.

3. Promover la cultura de la comunicación de infracciones, como método para luchar contra la corrupción y la mejora de la calidad de la Administración, en busca de la máxima eficacia y eficiencia en las actuaciones.
4. Establecer canales de comunicación de acciones u omisiones, incluida la posibilidad de comunicar de forma anónima, garantizando en todos los casos el tratamiento de los datos de las personas informantes de acuerdo con la legislación vigente en el ámbito de protección de datos.
5. Fomentar una participación activa de todo el personal en el SIDI, con el fin de crear un entorno que promueva la comunicación abierta y honesta de las posibles infracciones.
6. Actuar con ética, honestidad e integridad en todas las actuaciones relacionadas con el SIDI, fortaleciendo el sistema de integridad de la organización, y promoviendo una cultura organizativa de innovación y mejora continua que corrija y evite que situaciones anómalas puedan volver a producirse.
7. Garantizar la imparcialidad e independencia del SIDI, designar a una persona, unidad u órgano responsable, asegurar los recursos necesarios para implantarlo, y establecer el procedimiento de gestión del mismo.
9. Proveer la formación pertinente a todo el personal afectado, y en especial, al personal involucrado en la gestión del SIDI.
10. Revisar periódicamente esta política y el Sistema Interno de Información implantado para asegurar su adecuación y relevancia.

3.2.2 Sistema Interno de Información y Protección del Informante del INTA

El SIDI es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.



El SIDI establece el procedimiento de gestión para la presentación de informes sobre infracciones a través de un canal interno de información que garantiza la protección de los informantes, incluyendo el anonimato, la prohibición de represalias y la confidencialidad de las tramitaciones y gestiones relacionadas con las actuaciones derivadas de su utilización.

3.2.2.1 Responsable del SIDI

A los efectos previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley 2/2023, se designa Responsable del SIDI (en adelante RSIDI) a la Comisión Antifraude del INTA, con la composición establecida en el apartado tercero del Plan de Medidas Antifraude del INTA.

3.2.2.2 Principios que rigen la actuación del INTA en la implantación del Sistema interno de información y protección del informante

- 1.- En la implantación del SIDI el INTA actuará conforme al principio de eficacia administrativa. A tal efecto, se designa un órgano colegiado como Responsable del Sistema (en adelante RSIDI), que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, del examen objetivo y multidisciplinar de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.
- 2.- El INTA garantizará, mediante la actuación independiente del RSIDI, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe.

 MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	Doc. Nº.: DG-PRO-1000-002-INTA	
	 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL	Página: 9 de 16	Edición: 01

3. El INTA garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del RSIDI, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; evitará los conflictos de intereses; respetará la presunción de inocencia y garantizará el derecho de defensa.

3.2.2.3 Creación del canal interno de información del INTA

1. Se crea un canal interno para recibir la información (CII) sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

2. El CII se encuentra bajo la administración del RSIDI.



3. Las características del CII y los principios que rigen su funcionamiento son:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante en las comunicaciones a través del CII y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Exigencia del derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- Remisión de la información al Ministerio fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

3.2.2.4 Derechos de los informantes

1.- A los informantes se les garantizarán el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes:

- a) A presentar informaciones de modo anónimo y a que se mantenga el anonimato durante el procedimiento.
- b) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema.
- c) A comparecer ante el Responsable del Sistema o el gestor delegado por iniciativa propia.
- d) A la renuncia de comunicarse con el Responsable del Sistema o el gestor delegado que instruya el procedimiento y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- e) A la preservación de su identidad.
- f) A la protección de sus datos personales.
- g) A conocer la identidad del gestor delegado que instruya el procedimiento.
- h) A la confidencialidad de las comunicaciones.

 MINISTERIO DE DEFENSA	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	Doc. Nº.: DG-PRO-1000-002-INTA	
	 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL	Página: 10 de 16	Edición: 01

- i) A las medidas de protección y de apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023.
- j) A presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

3.2.2.5 Derechos de las personas afectadas

Las personas afectadas tienen los derechos que les reconozcan la Constitución y las leyes, debiendo estar garantizados por el RSIDI, y en especial los siguientes:

- a) A ser informadas a la mayor brevedad posible de la información que les afecta.
- b) Al honor y a la intimidad.
- c) A la presunción de inocencia, y a usar todos los medios válidos en derecho para su defensa.
- d) A ser asistidas por abogado.
- e) Al acceso a las actuaciones que se siguen contra ellos, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se pueden adoptar para garantizar el resultado de las actuaciones.
- f) A conocer la identidad del gestor delegado que instruya el procedimiento.
- g) A la preservación de su identidad, frente a cualquier persona ajena al Responsable del Sistema.
- h) A la protección de sus datos personales.
- i) A la confidencialidad de las comunicaciones.

3.2.2.6 Medidas de protección del informante y personas afectadas

3.2.2.6.1 Actos constitutivos de represalias

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.
2. A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:
 - a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

3. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

4. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

3.2.2.6.2 Medidas de protección del informante frente a represalias

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

2. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a: a) personas físicas que asistan al informante en el proceso; b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y c) personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

4. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

5. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

6. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos,

revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

3.2.2.6.3 Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

3.3 Procedimientos Específicos

3.3.1 Procedimiento para la gestión de informaciones

El procedimiento para la gestión de informaciones tiene por objeto la regulación de aquellos actos y trámites que se lleven a cabo por el INTA como consecuencia de la recepción de informaciones a las que se refiere la Ley 2/2023.

El SIDI del INTA comprende cualquier canal interno de información por el que las personas informantes comunican las infracciones de su ámbito de competencias, siendo el canal preferente para ello el CII accesible desde:

- Aplicación informática específica desplegada en la dirección:

<https://canalinterno.inta.es>

- Dirección de correo electrónico exclusiva:

canalinterno@inta.es

La información puede comunicarse al INTA de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante de forma confidencial y quedará limitada al conocimiento del órgano RSIDI del INTA.

Al presentar la información, el informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el RSIDI como consecuencia de la información.

3.3.1.1 FASE 1. Recepción y registro de información sobre una infracción

Las comunicaciones no recibidas a través del CII se incorporarán a éste.

Presentada la información, se procederá a su registro en el SIDI mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, incorporándose a medida que avance el procedimiento los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación

- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

En el plazo de 7 días naturales desde su recepción, se enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la información sobre infracciones mediante una reunión que se realizará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

Si la comunicación recibida fuera verbal (mediante reunión presencial, llamada telefónica o grabación recibida), esta se incorporará, previo consentimiento del informante, al CII mediante transcripción o grabación en un formato seguro, duradero y accesible, en el plazo máximo de 7 días naturales.

3.3.1.2 FASE 2. Valoración inicial

Una vez presentada un informe o comunicación, el RSIDI deberá valorar su admisión a trámite, inadmitiéndose en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- c) Cuando la comunicación no contenga información alguna, sino que sea constitutiva de un recurso, queja, trámite de alegaciones o cualquier otra actuación en el seno de un procedimiento administrativo.
- d) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- e) Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- f) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.
- g) Cuando la comunicación no se refiera a materias del ámbito de competencias del INTA o, aun siéndolo, se refiera a acciones u omisiones que proceden de otras Administraciones o Entidades Públicas en el ejercicio de sus competencias.

La inadmisión se comunicará al informante por el RSIDI dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en el sistema.

3.3.1.3 FASE 3. Admisión a trámite y peticiones de informes

Cuando proceda la admisión tras la valoración inicial y para comprobar la verosimilitud de la información recibida, el RSIDI podrá solicitar cuanta información adicional se considere oportuna en función de la índole de los actos comunicados y del ámbito material de los mismos.

En las peticiones de informes o de cualquier otro tipo de información se garantizará la confidencialidad del informe recibido. En la medida de lo posible se garantizará también la confidencialidad de las personas a las que se refieran los hechos informados.

En ningún caso se facilitará información sobre la identidad del informante.

3.3.1.4 FASE 4. Análisis de la documentación e instrucción del procedimiento

Tras la recepción de los informes solicitados o cualquier otra información que se haya recabado, si así se hubiera considerado necesario, se procederá a analizar la documentación incorporada al expediente, pudiendo, en su caso, recabar una ampliación o aclaración de esta.

En la instrucción se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

En el momento y la forma que se considere más adecuado para el buen fin de la investigación, y sin que en ningún caso pueda proporcionarse la identidad del informante, se informará a la persona afectada de las infracciones que se le atribuyen y de su derecho a ser oída, en virtud del cual podrá declarar lo que considere conveniente. Este trámite podrá trasladarse al trámite de audiencia del posible expediente sancionador cuya apertura se proponga como resultado de la instrucción si se considerara que su realización con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, alteración o destrucción de pruebas.

Cuando de la naturaleza de los hechos se deduzca la imposibilidad de verificarlos sin que sea conocida la identidad del informante por la persona sobre la que se ha informado, se comunicará a éste dicha circunstancia para obtener su conformidad. Si no fuera posible la comunicación o el informante se opusiera a que sea revelada su identidad, se le tendrá por desistido de su comunicación.

3.3.1.5 FASE 5. Informe de valoración

1. El procedimiento finalizará mediante un informe motivado del RSIDI en el que se incluirá:

- a) Una exposición de la comunicación recibida, incluyendo el código identificador y la fecha de recepción, pero sin revelar la identidad del informante.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y su ponderación.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción.

2. A la vista del informe anterior, el responsable del sistema elaborará una propuesta de resolución que elevará al Director General del INTA.

3.3.1.6 FASE 6. Terminación de actuaciones

El Director General del INTA dictará resolución con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Archivo del expediente, por considerar que no existen indicios de la comisión de una infracción administrativa o penal o por imposibilidad de verificar los hechos informados.
- b) Traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal en caso de considerarse que los hechos pudieran ser constitutivos de delito.
- c) Traslado de actuaciones a la autoridad administrativa competente para adoptar las medidas pertinentes en el caso de observarse que se trata de una presunta infracción disciplinaria para el inicio, en su caso, del correspondiente expediente de exigencia de responsabilidad.
- d) Traslado de actuaciones a la autoridad administrativa competente para adoptar las medidas pertinentes en el caso de observarse que se trata de una presunta infracción administrativa distinta de las anteriores.

En su caso, podrán adoptarse dos o más de las actuaciones señaladas en las letras b, c y d anteriores.

Se informará a los informantes sobre el resultado de la investigación en la medida de lo posible, sin comprometer la confidencialidad y la protección de datos personales.

El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información, salvo en casos de especial complejidad en los que podrá ampliarse el plazo por 3 meses adicionales, previa comunicación al informante, cuando sea posible.

3.4 Destrucción y archivo de información y datos personales

Los datos personales referidos a conductas que estén fuera del ámbito de aplicación de la ley o los que no sean necesarios para la investigación de la información sobre infracciones recibida no serán registrados o, en su caso, se suprimirán del sistema lo antes posible.

Los datos personales se conservarán solo durante el tiempo imprescindible para adoptar la resolución que se decida sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación se eliminarán los datos personales, quedando la información anonimizada, salvo los que puedan conservarse con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del sistema o sean necesarios para la continuidad de otros procedimientos penales o administrativos.

3.5 Revisión del Procedimiento

El procedimiento se revisará y actualizará regularmente para garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento con los requisitos legales y las mejores prácticas.

4 RESPONSABILIDAD

El Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial es el responsable de la aplicación del procedimiento.

5 DIAGRAMA DE FLUJO

Ver Anexo 1. Procedimiento Específico de la Gestión de la Información en SIDI.

6 PLANTILLAS

No aplicable.

7 ANEXO

7.1 Anexo 1. Procedimiento Específico de la Gestión de la Información en SIDI.

